

CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 27

El suscrito, **DANIEL ALVARADO RAMIREZ**, varón, extranjero, mayor de edad, casado, empresario, vecino de esta ciudad, con pasaporte nicaragüense No. C0922689; actuando en nombre y representación de **FINANCIA CREDIT, S.A.**, sociedad anónima, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 624944, Documento REDI 1384907, de la Sección Mercantil desde el día 15 de julio de 2008, con domicilio en Vía España y Calle Elvira Méndez, P.H. Delta, piso 10, oficina No. 2, Ciudad de Panamá (en adelante denominado **EL FIDEICOMITENTE**); por una parte, y por la otra, **BARNEY VAUGHAN**, varón, extranjero, mayor de edad, casado, economista, con cédula de identidad personal panameña No. E-8-80518; actuando en nombre y representación de **TAC INTERNATIONAL INC, S.A.** una sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 347725, Rollo 60805, Imagen 42, con sede social en P.H. Delta, Piso 10, Oficina 2, calle Elvira Méndez y Vía España, ciudad de Panamá, con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución FID No. 16-98 de 23 de noviembre de 1998, debidamente facultado para este acto en su condición de representante legal de dicha sociedad, (en adelante denominada **LA FIDUCIARIA**); convienen por este medio en un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** (en adelante denominado **EL FIDEICOMISO**), al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Objetivo del Fideicomiso). Declara **EL FIDEICOMITENTE** que en virtud de la emisión de Valores Comerciales Negociables (los "VCNs") solicitada a la Superintendencia de Mercado de Valores, la cual fue autorizada mediante Resolución SMV No. 137-13 de 17 de abril de 2013, y para garantizar a los **FIDEICOMISARIOS** el pago de la emisión, pone una serie de bienes en **FIDEICOMISO**. Este fideicomiso será la garantía de una Oferta pública de VCNs con un valor nominal total de hasta Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (los "Dólares"), emitidos en forma nominativa, global, registrada y sin cupones. Los VCNs serán emitidos en tres series con plazo de trescientos sesenta días (360). La primera serie será por US\$2 millones y devengarán una tasa de interés de 7.00% anual. Los intereses serán pagados mensualmente sobre el valor nominal de los VCNs emitidos y en circulación los días 02 de cada mes a partir de la fecha de emisión, el 02 de mayo de 2013, hasta su Vencimiento, el 26 de abril de 2014. El monto, tasa, fecha de emisión y vencimiento de las otras dos series será notificado al menos con cinco días de anticipación con respecto a la fecha de oferta de la correspondiente serie a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Por su parte, declara **LA FIDUCIARIA** que entiende cabalmente las necesidades de **EL FIDEICOMITENTE** y que está en capacidad y tiene la intención de procurar satisfacer las mismas mediante **EL FIDEICOMISO**.

Por lo cual, EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA acuerdan constituir, y por este medio constituyen, haciéndose efectivo en esta misma fecha, un FIDEICOMISO, en beneficio de EL FIDEICOMISARIO, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 y sus modificaciones, y sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

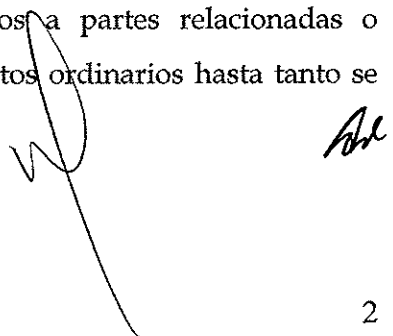
SEGUNDA: (Los Fideicomisarios). Los beneficiarios de EL FIDEICOMISO o FIDEICOMISARIOS serán todos aquéllos tenedores registrados de Valores Comerciales Negociables (VCNs) o sus representantes, cuyo listado mantendrá el Agente de Pago y Registro designado por EL FIDEICOMITENTE.

TERCERA: (Los Bienes Fideicomitados). Son bienes fideicomitados o bienes fiduciarios, indistintamente, todos aquellos bienes que sean traspasados, mediante cesión, a EL FIDEICOMISO por EL FIDEICOMITENTE, o por terceras personas, incluyendo entre otros:

- (a) Aquellos créditos dimanantes de préstamos de cualquier naturaleza, líneas de crédito y otras facilidades crediticias, pagarés, letras y otros documentos negociables.
- (b) Aportes en documentos negociables producto de "Factoring".
- (c) Valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de emisores distintos a la empresa y de partes relacionadas con morosidad no mayor de 90 días, que cumplan con los términos del presente contrato y con las normas de los Valores Comerciales Negociables.
- (d) Aportes en efectivo.
- (e) Aquellas ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitados.

Los bienes fideicomitados constituirán un patrimonio separado de los bienes propios de LA FIDUCIARIA para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del presente FIDEICOMISO, o por terceros cuando dichos bienes se hubieren traspasado o retenido con fraude y en perjuicio de sus derechos.

EL FIDEICOMITENTE, cada noventa (90) días cederá, o reemplazará, según sea el caso, los bienes fiduciarios necesarios para cubrir la garantía de la emisión o emisiones colocadas y en circulación. No podrán cederse, y de haberlo sido, deberán reemplazarse, los créditos vencidos o con una morosidad mayor de noventa (90) días y los que excedan los límites establecidos en la cláusula décima tercera para préstamos a partes relacionadas o concentración de cartera. No se tendrán por cedidos los créditos ordinarios hasta tanto se endosen los respectivos títulos.



CUARTA: (Traspaso de Bienes al Fideicomiso).

- (a) EL FIDEICOMITENTE traspasará a EL FIDEICOMISO los bienes fiduciarios, contenidos en la cláusula precedente, que sean necesarios transferir a EL FIDEICOMISO para que el saldo de los bienes fiduciarios de tal índole, al Día de Ajuste, no sea inferior al 120% del valor nominal del total de los Valores Comerciales Negociables (VCNs) que según el correspondiente Registro se encuentren emitidos y en circulación. LA FIDUCIARIA podrá tomar como ciertos y exactos los informes trimestrales que le deberá suministrar la firma **ACHURRA, DE LEON Y ASOCIADOS** (en adelante los "Auditores Externos"), quien determinará la relación entre el saldo de los bienes fiduciarios y el valor nominal de los Valores Comerciales Negociables (VCNs) emitidos y en circulación, y la morosidad que reflejen los bienes fiduciarios. A estos efectos, EL FIDEICOMITENTE contratará los servicios de dichos Auditores Externos y sufragará los honorarios que correspondan. Los Auditores Externos no podrán ser cambiados sin la previa autorización escrita de LA FIDUCIARIA.
- (b) EL FIDEICOMITENTE endosará en debida forma los créditos dimanantes de los pagarés, u otros documentos negociables, producto de préstamos, líneas de crédito y otras facilidades crediticias, así como de "factoring"; y constituirá una cesión de crédito general sobre los créditos dimanantes de pagarés, u otros documentos negociables, producto de préstamos de cualquier naturaleza, y transferirá en debida forma valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de emisores distintos a la empresa y de partes relacionadas, para que en caso de incumplir con los términos y condiciones de los VCN y que los mismos sean declarados de plazo vencido, el Fiduciario pueda ejercer la misma y cobrar los créditos asignados al momento del incumplimiento.

PARÁGRAFO: (Traspaso en Días de Ajuste).

- (a) Si en cualquier Día de Ajuste, EL FIDEICOMITENTE se encontrase al día en el pago de sus obligaciones de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Comerciales Negociables (VCNs) y el saldo por cobrar o valor residual de los bienes fiduciarios fuese superior al 120% del valor nominal del total de los Valores Comerciales Negociables (VCNs) que según el Registro se encuentran emitidos y en circulación en dicho Día de Ajuste, LA FIDUCIARIA, a solicitud de EL FIDEICOMITENTE, retirará de EL FIDEICOMISO y traspasará a EL FIDEICOMITENTE los bienes fiduciarios que sean posible transferir, procurando que el saldo de los bienes fiduciarios no llegue a ser inferior al 120% al valor nominal del total de los Valores Comerciales Negociables (VCNs) que según el Registro se encuentren emitidos y en circulación.

(b) En cada Día de Ajuste, LA FIDUCIARIA retirará de EL FIDEICOMISO y traspasará a EL FIDEICOMITENTE todos aquellos bienes fiduciarios que (i) hayan vencido o hayan sido pre-pagados antes de dicho Día de Ajuste; o (ii) que se encuentren en mora por más de sesenta (60) días en dicho Día de Ajuste; o (iii) cuyos respectivos deudores hayan sido declarados en quiebra o concurso de acreedores y continúen en dicha condición en dicho Día de Ajuste; o los préstamos morosos que afecten las limitaciones establecidas respecto a partes relacionadas, concentración de cartera y préstamos reestructurados por segunda vez. EL FIDEICOMITENTE reemplazará dichos los precitados bienes fiduciarios por otros nuevos bienes fiduciarios en dicho Día de Ajuste, de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

No obstante, cuando el Emisor no se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Comerciales Negociables (VCNs), EL FIDEICOMITENTE podrá, de tiempo en tiempo, solicitar por escrito a LA FIDUCIARIA a fin de retirar de EL FIDEICOMISO cualquiera de los bienes fideicomitidos que el FIDEICOMITENTE designe, siempre y cuando dichos bienes fideicomitidos, sean reemplazados en el acto por otros bienes fiduciarios, aceptables a LA FIDUCIARIA, cuyos saldos de capital o valor en su conjunto sean en dicha fecha iguales o mayores que los bienes fiduciarios retirados de EL FIDEICOMISO.

QUINTA: (Uso de los Bienes Fiduciarios). LA FIDUCIARIA no podrá disponer de los bienes fiduciarios en forma contraria o distinta a la establecida en el presente contrato de FIDEICOMISO. En el ejercicio de sus funciones LA FIDUCIARIA deberá actuar con la diligencia de un buen padre de familia y será responsable por las pérdidas y daños que puedan sobrevenir si él o cualquiera de sus empleados faltare a dicha diligencia. Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos señalados en el Prospecto Informativo sobre el uso de los fondos recaudados, BRIDGE CAPITAL OF PANAMA , S.A., la casa de valores, por conducto de la cual EL EMISOR colocará la emisión de Valores Comerciales Negociables (VCNs), entregará directamente a LA FIDUCIARIA, TAC INTERNATIONAL, INC., si así lo juzgan necesario o conveniente EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, el producto de la venta de los Valores Comerciales Negociables (VCNs), a fin de que éste último cancele las obligaciones que mantiene EL FIDEICOMITENTE con acreedores de la plaza. EL FIDUCIARIO cancelará las obligaciones en la medida en que los recursos necesarios hayan ingresado a EL FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA entregará a EL FIDEICOMITENTE el remanente de los fondos recibidos a fin de que éste los utilice de acuerdo a los parámetros establecidos en el Prospecto Informativo.

Una vez terminado EL FIDEICOMISO y satisfechas íntegramente las obligaciones de EL EMISOR, cualesquiera bienes fideicomitidos en poder de EL FIDUCIARIO serán entregados



y traspasados a EL FIDEICOMITENTE.

SEXTA: (Administración de Cartera). LA FIDUCIARIA celebrará un Contrato de Administración de Cartera con EL FIDEICOMITENTE, en el que serán definidos los términos, derechos y obligaciones de la administración de la cartera de bienes fideicomitidos, y en el cual se le otorga a EL FIDEICOMITENTE, poder amplio y suficiente para realizar dicha actividad.

No obstante, LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de remover al administrador y dar por terminado el Contrato de Administración de Cartera, de pleno derecho y sin necesidad de obtener una orden judicial para ello, si considera que éste no está cumpliendo con lo establecido en el Contrato de Administración de Cartera o en los demás documentos de contratación.

SÉPTIMA: (Fondo de Amortización). No habrá fondo de amortización.

OCTAVA: (Obligaciones de El Fideicomitente). EL FIDEICOMITENTE tendrá entre sus obligaciones:

- (a) Transferir a EL FIDEICOMISO las sumas necesarias para pagar todos aquellos impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones que ocasionen los bienes fiduciarios o EL FIDEICOMISO.
- (b) Pagar los honorarios y gastos de LA FIDUCIARIA.
- (c) Pagar todos los gastos legales y de otra índole ocasionada por razón de la celebración y ejecución del presente contrato, incluidos el impuesto de timbre, los derechos notariales y los de registro, que le fueren aplicables.
- (d) Proveer a LA FIDUCIARIA de todos los documentos que ésta pueda requerir para la ejecución de EL FIDEICOMISO.
- (e) Entregar a LOS FIDEICOMISARIOS un estado de situación, al menos una vez al año.

NOVENA: (Obligaciones de la Fiduciaria). LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Superintendencia de Bancos de Panamá, con la frecuencia que estos exijan y dentro del término establecido para ello, informes del estado de EL FIDEICOMISO. Por lo pronto, y hasta tanto las autoridades no dispongan otra cosa, se presentará ante la Superintendencia del Mercado de Valores, directamente o por conducto del emisor, un informe trimestral del estado de EL FIDEICOMISO, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente; y, se incluirá la información pertinente en el informe consolidado a la Superintendencia de Bancos de Panamá a ser presentado

trimestralmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.

- (b) Entregara EL FIDEICOMITENTE al menos un informe trimestral del estatus de EL FIDEICOMISO.
- (c) Administrar los bienes fideicomitidos con la diligencia de un buen padre de familia, en concordancia con las leyes de fideicomisos y el presente contrato.
- (d) Las demás establecidas en el presente FIDEICOMISO y las que las partes acuerden como complemento o en adición al mismo. Sin limitar el principio general establecido por la ley en el sentido de que el Fiduciario tendrá las más amplias facultades y poderes para administrar y disponer de los bienes fideicomitidos podrá ejercer todas las acciones y derechos inherentes al dominio sobre los bienes fiduciarios, en los términos que considere necesarios

DÉCIMA: (Facultades de la Fiduciaria). Sin limitar el principio general establecido por la ley en el sentido de que el Fiduciario tendrá y podrá ejercer todas las acciones y derechos inherentes al dominio sobre los bienes fiduciarios, pero siempre sujeto a los fines de EL FIDEICOMISO y a las condiciones y obligaciones que le imponga la ley, LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de otras que pueda emanar del presente FIDEICOMISO:

- (a) Deducir, retener, expender y pagar lo que sea necesario o conveniente, a su entero juicio y discreción, para sufragar los gastos inherentes a la conducción, manejo y disposición de EL FIDEICOMISO, y pagar todos los impuestos, pólizas de seguro, gastos legales, asesorías, deudas, reclamos o cargos que en algún momento se deba por, o que pueda existir en contra de, o en relación con, el presente Contrato.
- (b) Comprometer o transar, o someter a arbitraje, o defenderse con cargo a EL FIDEICOMISO y a EL FIDEICOMITENTE, ante demandas o reclamos que se presenten con ocasión del presente Contrato.
- (c) Actuar a través de mandatario(s) o apoderado(s) en lo que sea necesario o conveniente, a su entero juicio o discreción, para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus facultades.
- (d) Cobrar directamente sus honorarios de estructuración y comisiones de administración y los gastos de ejecución de EL FIDEICOMISO.
- (e) Cualquier otra atribución establecida en el presente FIDEICOMISO o acordada posteriormente entre las partes.
- (f) Remover al administrador de la cartera de bienes fideicomitidos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración, lo cual no podrá ser efectivo hasta tanto LA FIDUCIARIA asuma la administración o haya contratado los servicios de administración de un nuevo administrador.
- (g) Ejercer todos los derechos y acciones que le correspondan como acreedor de créditos

de cualquier naturaleza, cedidos a EL FIDEICOMISO, incluyendo, sin limitación, la imposición de mecanismos y políticas de recaudación de los pagos que se reciban de los deudores, variación de tasas de interés y cualquier otra gestión extrajudicial o judicial de cobros de créditos que considere necesarios

DÉCIMA PRIMERA: (Declaración de Vencimiento). En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido, en la opinión de LA FIDUCIARIA, subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido notificación escrita del Evento de Incumplimiento acompañada de copia de la constancia de recibo de la nota de requerimiento de pago dirigida al Agente de Pago, Registro y Redención, y de la subsiguiente dirigida al Emisor siempre que hayan transcurrido cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que esta última fue recibida por dicho emisor, presentando evidencia de ser FIDEICOMISARIO, que representen treinta por ciento (30%) o más del valor nominal total de los Valores Comerciales Negociables (VCNs) emitidos y en circulación, hubiesen enviado a LA FIDUCIARIA notificaciones de incumplimiento acompañadas de las copias de las constancias de recibo de las notas de requerimiento de pago hecho al Agente de Pago, Registro y Redención, y a EL FIDEICOMITENTE (Emisor) antes mencionadas, LA FIDUCIARIA, en nombre y representación de los FIDEICOMISARIOS de Valores Comerciales Negociables (VCNs), quienes por este medio consienten a dicha representación, mediante notificación por escrito a el Emisor (la "Declaración de Vencimiento") declarará todos los Valores Comerciales Negociables (VCNs) de la Emisión de plazo vencido y exigirá a EL FIDEICOMITENTE (Emisor) el pago inmediato del capital e intereses de los mismos, en cuya fecha todos y cada uno de los Valores Comerciales Negociables (VCNs) serán una obligación vencida sin que ninguna persona debe de cumplir con ningún otro acto, notificación o requisito.

Los siguientes elementos constituirán causa de Vencimiento Anticipado de la presente emisión de VCN'S:

- Si El Emisor incumple su obligación de pagar intereses y/o capital vencido y exigibles a cualesquiera de los Tenedores Registrados de los VCN'S, en cualquiera de las fechas de pago capital y/o intereses, y dicho incumplimiento persiste por más de treinta días calendario.
- Si El Emisor manifestara, de cualquier forma escrita, su incapacidad por pagar cualquiera deuda significativa por él contraída, caiga en insolvencia o solicitara ser declarado, o sea declarado en quiebra o sujeto al concurso de acreedores, este tendrá plazo de sesenta (60) días hábiles para subsanarla.
- Si se inicia uno o varios juicios en contra de El Emisor y se sequestran o embargan todos o sustancialmente todos sus bienes y tales procesos o medidas no son afianzados una vez



Ar

transcurridos sesenta (60) días de haberse interpuesto la acción correspondiente.

- Por incumplimiento por cualesquiera de las obligaciones contraídas por El Emisor en relación con la presente Emisión de VCN'S y si dicho incumplimiento no es remediado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento haya ocurrido.
- Si se inicia proceso de quiebra, reorganización, acuerdo de acreedores, insolvencia o su mera declaración, o liquidación en contra del Emisor.

Una vez notificada la Declaración de Vencimiento, LA FIDUCIARIA procederá a:

- (a) Tomar todos los pasos necesarios para tener bajo su control la administración de los bienes fiduciarios y perfeccionar el traspaso y el pago de los frutos de los mismos a EL FIDEICOMISO. Desde ese momento, se entiende que LA FIDUCIARIA queda autorizada para nombrar una oficina de abogados que se encarguen del cobro de los bienes fiduciarios que, por su naturaleza, deban ser cobrados judicialmente. Los gastos y honorarios serán en todo caso cargados a EL FIDEICOMISO;
- (b) Vender los bienes fiduciarios que por su naturaleza legal pueden ser vendidos, por medio de subasta pública anunciada por tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de amplia circulación, a menos que el treinta por ciento (30%) de los FIDEICOMISARIOS de los Valores Comerciales Negociables (VCNs) le hayan solicitado por escrito a LA FIDUCIARIA proceder en forma distinta, en cuyo caso LA FIDUCIARIA podrá optar por proceder en la forma indicada por dichos FIDEICOMISARIOS;
- (c) Reembolsar cualquier gasto o desembolso en que hubiese incurrido por razón de EL FIDEICOMISO, o cualquier honorario devengado pero no satisfecho por EL FIDEICOMITENTE;
- (d) Ejercer las funciones de Agente de Pago y Registro y pagar a LOS FIDEICOMISARIOS de los Valores Comerciales Negociables (VCNs) las sumas de capital e intereses adeudados por el Emisor, utilizando para ello el producto de la venta de los bienes fiduciarios y el efectivo que constituye el resto de los bienes fiduciarios.
- (e) Una vez notificada la Declaración de Vencimiento, el Poder otorgado en la cláusula DECIMA PRIMERA del presente contrato, referente a la administración de los bienes fiduciarios, se considerará revocado y cualquier pago que reciba EL FIDEICOMITENTE será remitido inmediatamente a LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEGUNDA: (Remuneración de la Fiduciaria). El presente FIDEICOMISO es oneroso y LA FIDUCIARIA recibirá como remuneración por sus servicios:

- (a) La suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00)

anuales en concepto de honorarios por la administración del presente FIDEICOMISO, pagadera por adelantado a partir de la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores autorice el registro de la emisión garantizada y, sucesivamente, en el aniversario de dicha fecha, cada año, durante la vigencia de EL FIDEICOMISO. Esta remuneración podrá ser pagada o descontada de los bienes fideicomitidos. Asimismo, será pagada con prelación a cualquier otro pago, incluyendo el pago de los demás gastos ordinarios y extraordinarios de EL FIDEICOMISO de garantía, del pago de los intereses y capital de los Valores Comerciales Negociables (VCNs).

- (b) De darse la Declaratoria de Vencimiento, LA FIDUCIARIA recibirá una remuneración adicional por la administración de los bienes fiduciarios equivalente a un octavo del uno por ciento (1/8 del 1%) del valor nominal del total de los bienes fiduciarios. Esta remuneración será computada y descontada por LA FIDUCIARIA de los fondos que deberá pagar a los FIDEICOMISARIOS de los Valores Comerciales Negociables (VCNs).
- (c) Adicionalmente EL FIDEICOMITENTE reembolsará a LA FIDUCIARIA los gastos incurridos por ésta en la ejecución del FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios del agente residente del mismo. Los honorarios, comisiones y gastos podrán ser pagados o descontados de los bienes fiduciarios.

DÉCIMATERCERA: (Responsabilidad Especial de EL FIDEICOMITENTE). EL FIDEICOMITENTE declara expresamente y bajo la gravedad del juramento, que los bienes de que dispone en el momento de la constitución de este FIDEICOMISO, aparte de los que conforman el objeto de la misma, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por los mismos, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato. Así mismo, manifiesta EL FIDEICOMITENTE que con la constitución de este FIDEICOMISO no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impidan satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto como se dijo, poseen otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos. También garantiza EL FIDEICOMITENTE que el presente FIDEICOMISO no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia de las declaraciones contenidas en esta cláusula.

EL FIDEICOMITENTE se compromete expresamente a que su cartera de préstamos a partes relacionadas, no podrá exceder, en ningún momento, el 25% del total de la cartera de préstamos de la empresa emisora, ni el 20% del total de la cartera de préstamos de la empresa emisora, transferida a EL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE se compromete expresamente a que en su cartera de préstamos, no se concentre más del 10% en un mismo deudor del total de la cartera de préstamos transferidos al FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE se compromete expresamente a que en su cartera de préstamos transferidos a EL FIDEICOMISO no se incluyan préstamos reestructurados por segunda vez ni préstamos reestructurados a plazos con intereses y abonos sustancialmente menores a los del préstamo reestructurado.

En cada Día de Ajuste, además de reemplazar los préstamos morosos, se reemplazarán aquéllos que afecten las limitaciones establecidas respecto a partes relacionadas, concentración de cartera y préstamos reestructurados.

DÉCIMA CUARTA: (Prohibiciones y Limitaciones). Los bienes fiduciarios constituirán un patrimonio separado de los bienes propios de LA FIDUCIARIA para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del presente fideicomiso, o por terceros cuando dichos bienes fiduciarios se hubieren traspasado o retenido con fraude y en perjuicio de sus derechos.

Los bienes fideicomitidos no podrán ser, ni total ni parcialmente, hipotecados; o dados en prenda ni constituirse sobre ellos cualquier otro gravamen voluntario, por parte de EL FIDEICOMITENTE.

De igual manera, los bienes fideicomitidos no podrán ser, ni total ni parcialmente, secuestrados, embargados o de cualquier otra manera perseguidos por los acreedores de EL FIDEICOMITENTE, de LA FIDUCIARIA, ni de ambos.

DÉCIMA QUINTA: (Renuncia de la Fiduciaria). LA FIDUCIARIA podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, sin que para ello requiera causa específica. En este supuesto, LA FIDUCIARIA notificará por escrito a EL FIDEICOMITENTE, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario, quienes deberán proceder a nombrar una nueva fiduciaria en un término no mayor a sesenta (60) días. Vencido dicho término sin que EL FIDEICOMITENTE haya nombrado una nueva fiduciaria, LA FIDUCIARIA procederá a nombrar una nueva fiduciaria, la cual deberá contar con la debida licencia para el ejercicio de esta actividad.

LA FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por las obligaciones que hubiere adquirido como consecuencia del presente FIDEICOMISO desde el momento que entregue los bienes fiduciarios a la nueva fiduciaria.

DÉCIMA SEXTA: (Remoción de la Fiduciaria). LA FIDUCIARIA podrá ser removida según



lo establecido por los artículos 30 y 31 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Interpretación Restrictiva). Nada de lo estipulado en este FIDEICOMISO podrá interpretarse en el sentido de que LA FIDUCIARIA garantiza de manera alguna la solvencia de EL FIDEICOMITENTE o el pago de obligaciones de EL FIDEICOMISARIO.

DÉCIMA OCTAVA: (Liberación de Responsabilidad). EL FIDEICOMITENTE mantendrá a LA FIDUCIARIA libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización, relacionada con cualquier acto u omisión de LA FIDUCIARIA que guarde relación con sus gestiones fiduciarias, pero excluyendo el caso en que LA FIDUCIARIA actúe mediando dolo o negligencia de su parte. LA FIDUCIARIA estará relevada de toda responsabilidad en tanto actúe de conformidad con las instrucciones de este contrato y, por tanto, no será responsable por la pérdida o deterioro de los bienes fiduciarios, ni por la eficacia o suficiencia de los mismos para garantizar el pago o redención de las obligaciones para con EL FIDEICOMISARIO. Tampoco se hará responsable a LA FIDUCIARIA de la forma en que el Agente de Pago, Registro y Redención disponga de los dineros que LA FIDUCIARIA le entregue en cumplimiento de lo establecido en EL FIDEICOMISO. En consecuencia, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a ser reembolsada de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro.

DÉCIMA NOVENA: (Comunicaciones). Toda notificación o comunicación a EL FIDEICOMITENTE o a LA FIDUCIARIA deberá ser dada por escrito y entregada y firmada por la persona que da la notificación, cuando sea del caso, a las siguientes direcciones:

A EL FIDEICOMITENTE:

Daniel Alvarado

FINANCIA CREDIT, S.A.

Vía España y Calle Elvira Méndez, P.H. Delta, piso 10, oficina No. 2

Teléfono: 214-6221

E-mail: dalvarado@versatec.biz

A LA FIDUCIARIA:



Barney Vaughan

Vía España y Calle Elvira Méndez, P.H. Delta, piso 10, oficina No. 2

Teléfono: 214-4645

E-mail: bvaughan@financiacapital.biz

Toda notificación o comunicación de EL FIDEICOMITENTE o de LA FIDUCIARIA a LOS



FIDEICOMISARIOS con ocasión de EL FIDEICOMISO, deberá ser hecha mediante envío por correo certificado, porte pagado, a la última dirección de EL FIDEICOMISARIO que aparezca en el Registro o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación nacional, una vez en cada diario, en dos días hábiles distintos y consecutivos. Si la notificación y comunicación es enviada de acuerdo al primer caso, se considerará debida y efectivamente dada en la fecha en que sea franqueada, independientemente de que sea o no recibida por EL FIDEICOMISARIO; y en el segundo caso, se considerará dada en la fecha de la segunda publicación del aviso.

VIGÉSIMA: **(Domicilio)**. El presente FIDEICOMISO tendrá su domicilio en las oficinas principales de LA FIDUCIARIA, actualmente ubicadas en Vía España y Calle Elvira Méndez, P.H. Delta, piso 10, oficina No. 2, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

VIGÉSIMA PRIMERA: **(Cesión y Gravamen de Derechos)** Ambas partes convienen en que ninguna de ellas podrá hipotecar, dar en prenda, vender, ceder, enajenar, o de cualquiera otra manera transferir o gravar sus derechos surgidos bajo el presente contrato, sin autorización por escrito previa de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **(Incumplimiento Parcial)**. El hecho de que una de las partes permita, tolere o consienta, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento total, fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o ejerza los derechos contractuales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA TERCERA: **(Efecto de Estipulación Nula)**. Las partes convienen en que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula, según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas en la forma que en derecho proceda.

VIGÉSIMA CUARTA: **(Encabezamientos)**. Las leyendas que aparecen entre paréntesis, en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.



VIGÉSIMA QUINTA: (**Solución de Controversias**). Las controversias que surjan entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, o entre LOS FIDEICOMISARIOS y LA FIDUCIARIA, derivadas de la ejecución de EL FIDEICOMISO, serán sometidas a arbitraje de derecho, conforme al procedimiento establecido por el Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999 que establece el régimen general de arbitraje y de la conciliación y la mediación en la República de Panamá, debiendo cada parte designar un árbitro, y estos designarán a un dirimente. Los árbitros deberán ser abogados idóneos para ejercer la profesión en la República de Panamá. El tribunal arbitral tendrá su asiento en la República de Panamá.

VIGÉSIMA SEXTA: (**Ley y Jurisdicción Aplicable**) El presente contrato se otorga de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y será interpretado, aplicado y ejecutado de acuerdo con ella. Cualquier litigio, y cualquier controversia que surja con relación al mismo, se someterán a los tribunales de justicia de la República de Panamá.

Además, se aplicarán en la ejecución y desarrollo del presente contrato de FIDEICOMISO los reglamentos, manuales de procedimientos y demás disposiciones internas de LA FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (**Agente Residente**): Para los efectos de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, se designa como Agente Residente del presente FIDEICOMISO a la firma forense **OBITER LEGAL SERVICES**, con oficinas en calle 53 Marbella, edificio World Trade Center, piso 1 (Regus) en la Ciudad de Panamá. El agente residente refrenda el presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: (**Reformas**). Este contrato no podrá ser reformado, modificado o adicionado salvo mediante instrumento escrito firmado por LAS PARTES.

VIGÉSIMA NOVENA: (**Extinción del Fideicomiso**). EL FIDEICOMISO se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) EL FIDEICOMITENTE haya pagado todas las sumas de capital e intereses adeudadas a LOS FIDEICOMISARIOS según los términos y condiciones de los Valores Comerciales Negociables (VCNs), entendiéndose que se cumplió con los fines para los cuales fue constituido EL FIDEICOMISO;
- (b) Cuando hayan culminado los procedimientos enmarcados en este contrato, en relación a la revocación del fideicomiso o renuncia de LA FIDUCIARIA.
- (c) Cuando LA FIDUCIARIA haya entregado los bienes fideicomitados a los FIDEICOMISARIOS de los Valores Comerciales Negociables (VCNs), en la forma que se indica en la Cláusula DECIMO PRIMERA, sobre Declaración de Vencimiento, del presente contrato.



del presente contrato.

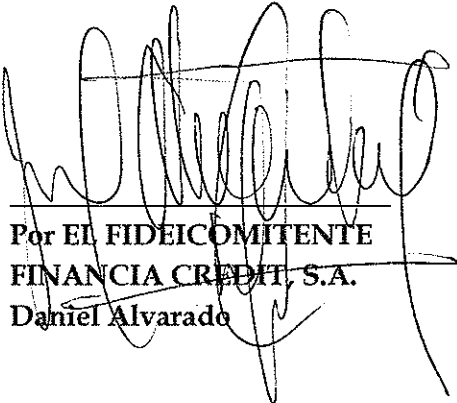
(d) Cuando el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido EL FIDEICOMISO resulte imposible.

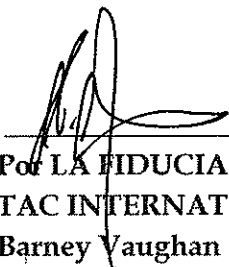
(e) Por las demás causas contempladas en la Ley.

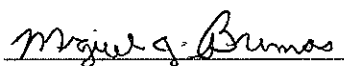
TRIGÉSIMA: (Vigencia). El presente FIDEICOMISO se constituye en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 18 días del mes de abril de 2013; entrando en vigor o efecto en esta misma fecha, después de haber sido firmado por EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (Aceptación). Declaran las partes que aceptan el presente contrato, en los términos y condiciones antes expuestos.

En fe de lo antes expuesto las partes contratantes suscriben el presente Contrato de Fideicomiso de Administración y el Agente Residente lo refrenda a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil trece (2013).


Por EL FIDEICOMITENTE
FINANCIA CREDIT, S.A.
Daniel Alvarado


Por LA FIDUCIARIA
TAC INTERNATIONAL INC., S.A.
Barney Vaughan


Por el AGENTE RESIDENTE
OBITER LEGAL SERVICES
Miguel Brumas



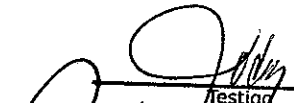
Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 18 ABR. 2013


Testigo


Testigo


RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo